

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se amplía la concesión de franquicia postal y telegráfica otorgada por Mi decreto de 18 de febrero último, á los Jueces municipales, para que den cuenta al Ministro de la Gobernación de los casos en que hagan inscripción en el Registro civil de fallecimientos que ocurran por sarampión, escarlatina, coqueluche, gripe, tuberculosis, meningitis, neumonía y septicemia.

Dado en Palacio á trece de mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Consulta el Gobernador de Córdoba, para facilitar el cumplimiento del Real decreto de 22 de diciembre último, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de Laboratorios de Higiene por los Municipios para la inspección de los alimentos, al objeto de impedir, y en todo caso de justificar, su falsificación, la necesidad de que se redacte un Catálogo completo de los aparatos y reactivos más indispensables para la instalación de dichos Centros municipales y la de que se precisen las condiciones del personal técnico que ha de dirigirlos, citando al efecto el artículo 194 de la Instrucción general de Sanidad.

La consulta está perfectamente justificada, pues resulta de notoria conveniencia que todos los establecimientos á que se refiere el artículo 3.º del precitado Real decreto, tengan el minimum de los aparatos y de reactivos preciso, para cumplir los fines prescritos, facilitándose de esta manera, con el buen funcionamiento de los Laboratorios municipales, la protección de la salud pública contra los graves daños que la infieren la falsificación de toda clase de alimentos.

El Catálogo ó lista que es adjunto, y se publica á continuación, comprende el minimum de los aparatos y reactivos que son necesarios para que funcione eficazmente cualquiera de los Laboratorios municipales á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 22 de diciembre último, pudiendo ampliarse, si los recursos municipales lo consienten. No se espe-

cifica, aunque la consulta lo pretende, las casas donde pueden adquirirse los aparatos, para que los Ayuntamientos puedan gestionar la compra con la que estimen más conveniente por la calidad del objeto y su precio.

En cuanto al segundo extremo de la consulta, ó sea el relativo á las condiciones del personal que deba dirigir estos Laboratorios y al procedimiento para su designación, se hace preciso tener en cuenta el artículo 9.º del citado Real decreto, eligiendo el personal entre los aspirantes que reúnan las condiciones facultativas determinadas en él, empleando el procedimiento que más garantía ofrezca á los Ayuntamientos, los que podrán utilizar el de la oposición, el del concurso ó cualquier otro, celebrándose las oposiciones, si se opta por ellas, en el punto y en la forma que en cada caso se crea más conveniente para obtener la designación de un personal apto y necesario, dentro de los recursos que el pueblo ó la asociación posean.

Con esta amplitud en la forma de elección se facilitará el establecimiento de los referidos Laboratorios.

Por las expuestas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el Catálogo ó listas de aparatos de que deben estar dotados los Laboratorios municipales que establece el artículo 3.º del Real decreto de 22 de diciembre último, sobre inspección de alimentos, como asimismo de los reactivos de que deben disponer.

2.º Que este Catálogo se publique en la *Gaceta* oficial y *Boletines Oficiales* de las provincias; y

3.º Que las condiciones del personal técnico de estos Laboratorios sean las que determina el artículo 9.º del precitado Real decreto, eligiéndole cada Ayuntamiento por el procedimiento de la oposición ó concurso, ó cualquier otro que garantice su idoneidad, teniendo en cuenta los recursos de que disponga.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Catálogo ó lista de los aparatos y reactivos que deben tener los Laboratorios municipales á que se refiere el artículo tercero del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, aprobado por Real orden de esta fecha.

Aparatos y utensilios

Alambique para producir agua destilada.
Alambique para determinar el alcohol en los vinos.
Refrigerante de Liebig.
Estufa seca de Fresenius.
Baño María.
Baño de Arena.
Centrifugadora.
Soplete.
Barómetro de mercurio.
Aparato estufa Schribaux con regulador metálico según Roux.
Armario para cultivos.
Esterilizador de vapor según Koch.
Aparato para contar las colonias.
Balanza.
Granatario.
Balanza de precisión al décimo de miligramo.
Tres alargaderas de vidrio rectas.
Tres alargaderas curvas.
Alcohómetro centesimal.
Areómetro Beaumé.
Aparato de reemplazo según Roubinet.
Aparato Kipp.
Cuatro buretas graduadas de distintos sistemas.
Dos campanas de pie y pico.
Cuatro campanas de cristal con botón.
Dos campanas para desecar gases.

Dos campanas graduadas para gases.
Doce copas cónicas de pie sin graduar.
Seis copas cónicas graduadas.
Cuatro cristalizadores.
Tres cucharillas de cristal.
Desecador.
Desecador para el vacío.
Dializador.
Densímetro para líquidos más pesados que el agua.
Doce embudos de cristal ordinarios.
Doce embudos de cristal para análisis.
Dos embudos de cristal con llave.
Dos espátulas de vidrio.
Cincuenta frascos de 120 gramos, tapón esmerilado.
Cincuenta frascos de 60 gramos, tapón esmerilado.
Doce frascos de 500 gramos, tapón esmerilado.
Seis frascos de 1.000 gramos, tapón esmerilado.
Cincuenta frascos de 250 gramos, ordinarios.
Cincuenta frascos de 90 gramos, ordinarios.
Frasco lavador.
Seis frascos Wouff.
Frasco para densidades.
Hidrotímetro (bureta y frasco).
Lactodensímetro Quevenne.
Lactobutímetro.
Dos lámparas de alcohol.
Doce matraces fondo redondo.
Doce matraces fondo plano.
Tres matraces de condensación.
Seis matraces Erlenmayer.
Cuatro matraces aforados.
Cuatro morteros de cristal.
Cuatro pipetas graduadas.
Dos pipetas sin graduar.
Seis probetas de cristal con pie.
Seis probetas graduadas.
Refrigerante ascendente.
Cuatro retortas de cristal.
Tres termómetros químicos.
Cincuenta tubos de ensayo.
Seis tubos de ensayo aforados.
Dos tubos de Will.
Dos tubos de Liebig.
Seis tubos en U.
Tres tubos de seguridad rectos.
Tres tubos de seguridad en S.
Dos tubos pesa-filtros.
Trompa de vidrio.
Veinticinco cápsulas forma vidrio de reloj.
Doce vasos para filtraciones en caliente.
Veinticuatro vasos ordinarios para precipitados.
Doce vasos de saturación cónicos y con pico.
Un kilogramo de varilla de cristal, hueca.

Un kilogramo de varilla de cristal, maciza.
Cuatro morteros de porcelana.
Doce cápsulas de porcelana.
Doce cápsulas de porcelana, bajas y fondo plano.
Seis crisoles de porcelana, surtidos.
Crisol de porcelana para análisis bajo la acción de los gases.
Cubeta para baño de mercurio.
Tres crisoles de barro.
Un mortero de hierro.
Dos soportes de hierro para buretas.
Dos trespiés de hierro.
Tela metálica.
Dos pinzas de hierro para crisoles.
Pinza de metal niquelado.
Soporte universal.
Dos soportes para cápsulas.
Crisol de platino.
Cápsula de platino.
Un metro de hilo de platino.
Hoja de platino.
Tres cucharillas de hueso.
Tres espátulas de hueso.
Tamiz de seda.
Una mano de papel de filtro.
Trescientos filtros papel de cenizas conocidas.
Veinticinco tapones de caucho.
Doscientos tapones de corcho.
Taladratapones.
Escofina plana.
Escofina redonda.
Lima triángulo.
Dos soportes de madera para embudos.
Dos soportes pinzas.
Dos pinzas para tubos de ensayo.
Dos gradillas para tubos de ensayo.
Dos triángulos de tierra de pipa.
Tubo de caucho, varios tamaños.
Microscopio de mano.
Microscopio de laboratorio, completo, para obtener 1.320 diámetros de aumento.
Cien portaobjetos.
Cien cubreobjetos.
Micrótopo.
Estuche para disección microscópica.
Estuche para reactivos del microscopio.
Juego de lentes, varios tamaños.
Si se dispone de gas en el Laboratorio:
Dos picos de Bunsen.
Tres hornillos de gas.
Horno de mufla.
Si no se dispone de gas en el Laboratorio:
Tres hornillos para petróleo ó alcohol.
Horno de mufla, calentado por petróleo.
Lámpara Barthel.

Reactivos

Reactivos	Gramos
Eter de petróleo.....	1.000
Bencina.....	1.000
Sulfuro de carbono.....	500
Alcohol metílico.....	500
Alcohol etílico absoluto.....	1.000
Alcohol etílico de 94°.....	3.000
Alcohol amílico.....	500
Eter etílico.....	2.000
Eter acético.....	250
Cloroformo.....	500
Acetona.....	250
Glicerina.....	1.000
Esencia de trementina.....	250
Tetracloruro de carbono.....	250
Iodo.....	250
Bromo.....	25
Mercurio.....	5.000
Acido sulfúrico.....	1.000
Acido nítrico fumante.....	1.000
Acido nítrico de 40°.....	1.000
Acido clorhídrico.....	1.000
Acido crómico.....	50
Acido tártrico.....	250
Acido oxálico.....	250
Acido prúrico.....	100
Acido fluorhídrico.....	100
Acido fosfórico.....	100
Acido fénico.....	100
Acido sulfanílico.....	10
Acido acético.....	500
Anhidrido arsenioso.....	250
Amoníaco.....	1.000
Potasa cáustica.....	1.000
Sosa cáustica.....	1.000
Barita cáustica.....	100
Sulfuro de amonio incoloro.....	50
Sulfuro de amonio polisulfurado.....	250
Sulfuro de sodio.....	50
Cloruro de amonio.....	250
Fosfato de amonio.....	250
Carbonato de amonio.....	250
Nitrato de amonio.....	250
Oxalato de amonio.....	250
Sulfato de amonio.....	250
Molibdato de amonio.....	100
Vanadato de amonio.....	10
Carbonato de sodio.....	500
Bicarbonato de sodio.....	500
Tartrato ácido de sodio.....	250
Fosfato disódico.....	500
Bisulfito de sodio.....	500
Hipofosfito de sodio.....	250
Hiposulfito de sodio.....	500
Acetato de sodio.....	250
Fosfomolibdato de sodio.....	25
Nitroprusiato de sodio.....	50
Tungstato de sodio.....	10
Borax.....	250
Ioduro de potasio.....	250
Bicarbonato de potasio.....	250
Sulfato ácido de potasio.....	250
Nitrito de potasio.....	250
Clorato de potasio.....	100
Bicromato de potasio.....	100
Iodato de potasio.....	50
Cromato de potasio.....	100
Permanganato de potasio.....	100
Bromuro de potasio.....	100
Cianuro de potasio.....	50
Ferrocianuro de potasio.....	250
Ferricianuro de potasio.....	50
Sulfocianuro de potasio.....	100
Tartrato sódico potásico.....	500
Sulfato de magnesio.....	250
Cloruro de magnesio.....	250
Cromato de estroncio.....	100
Cloruro de calcio.....	250
Fluoruro de calcio.....	250
Cloruro de bario.....	500
Nitrato de bario.....	500
Nitrato de plata.....	100
Cloruro de oro.....	5
Cloruro de platino.....	20
Cloruro de sodio y paladio.....	5
Alumbre.....	250
Sulfato de aluminio.....	100
Cloruro mercúrico.....	50
Cianuro mercúrico.....	10
Ioduro mercúrico.....	25
Acetato mercúrico.....	50
Oxido amarillo de mercurio.....	50
Oxido rojo de mercurio.....	50
Sulfato ferroso.....	500
Percloruro de hierro.....	250
Sulfuro ferroso.....	1.000
Sulfato doble de hierro y amonio.....	250
Sulfato de cobre.....	500
Acetato neutro de plomo.....	500
Litargirio.....	250
Bióxido de plomo.....	50
Nitrato de cobalto.....	50
Cloruro de estaño.....	25
Ioduro de zinc.....	1.000
Bióxido de manganeso.....	250
Subnitrato de bismuto.....	25
Nitrato de paladio.....	100
Nitrato de urano.....	100
Sulfato de zinc.....	250
Estaño.....	250
Cobre.....	250
Zinc.....	500
Hierro.....	500
Tanino.....	100
Resorcina.....	100
Brucina.....	5
Fenoltaleina.....	100
Azul soluble C. L. B. Poirrier.....	50
Difenilamina.....	10
Anilina.....	100
Fuchsina.....	100
Violeta de metilo.....	25
Heliantina.....	10
Eosina.....	10
Iodoeosina.....	10
Tropeolina.....	10
Azul de metilo.....	50
Sulfato de índigo.....	50
Naranja de dimetil-anilina.....	50
Fenacetolina.....	100
Tornasol.....	100
Papeles de tornasol rojo azul.....	100

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Verificada, por lo que se refiere á las obras que comprendé el anteproyecto aprobado por Real orden de 9 de octubre de 1907, del primer grupo de las necesarias para la instalación definitiva de la Colonia penitenciaria del Dueso, la información pública que determina el art. 13 de la ley de 10 de enero de 1879, sobre expropiación forzosa, para lo cual se han llenado las formalidades que determina el art. 3.º del Reglamento para la aplicación de dicha ley, aprobado por Real decreto de 13 de junio del mismo año, sin que durante el período de tiempo que ha durado la información se haya presentado reclamación alguna en contra de las obras de referencia; y considerando que se trata de un caso de los previstos en el apartado 2.º del art. 10 de la ley antes citada,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien declarar de utilidad pública, para los efectos de expropiación forzosa, las obras que comprende el anteproyecto antes mencionado, que son las que constituyen el primer grupo de las que han de llevarse á cabo para la instalación definitiva de la Colonia penitenciaria del Dueso (Santona). De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1909.

FIGUEROA.

Señor Comisario Regio de la Colonia penitenciaria del Dueso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Juan Correa López, vecino de esta capital, como Director gerente de la Sociedad anónima Minas de Cartes, domiciliada en esta ciudad, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales comprendidos dentro de la mina que tienen en arrendamiento, nombrada «Tres Pupilos» (sin número), radicante en el paraje Bárcena de la Mies de Abajo, pueblo de Mercadal, municipalidad de Reocín y Cartes, por considerarlos indispensables para la explotación de indicada mina; y el señor Gobernador civil de esta provincia, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas vigente y el 27 de las Bases generales, se ha servido dis-

Madrid 12 de mayo de 1909.—
Aprobado por S. M.—Cierva.

poner, con fecha 12 del corriente, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se refiere.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del artículo 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda, el que se considere perjudicado, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de dichos trabajos, según prescriben los artículos 13 de la ley y 12 y 16 del Reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 13 de mayo de 1909.
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANONCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Las Rozas

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos por el grupo de líquidos, se halla expuesto en la Secretaría del mismo á disposición de los en él interesados, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones; pasado el cual no se admitirá ninguna.—Las Rozas 18 de mayo de 1909.—El Alcalde en funciones, *Santiago Fernández*.



Ayuntamiento de Castro Urdiales

Se halla confeccionada y expuesta al público, á los efectos de reclamación, la relación general del recuento de ganadería de este término municipal, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días.—Castro Urdiales 14 de mayo de 1909.—El Alcalde, *T. Ibarra*.



Ayuntamiento de Soba

A los efectos de que puedan presentar los vecinos que se pudiesen considerar perjudicados las reclamaciones que estimaren pertinentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, el recuento de la ganadería, confeccionado para 1910, por espacio de cinco días.

Soba 14 de mayo de 1909.—El Alcalde, *B. Otero García*.

Provincia de Santander

ANO 1909

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	10
2	Tifo exantemático (2)	4
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	4
4	Viruela (5)	4
5	Sarampión (6)	10
6	Escarlatina (7)	5
7	Coqueluche (8)	57
8	Difteria y crup (9)	10
9	Gripe (10)	57
10	Cólera asiático (12)	63
11	Cólera nostras (13)	10
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	6
13	Tuberculosis pulmonar (27)	18
14	Tuberculosis de las meninges (28)	33
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	45
16	Sifilis (36)	65
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	68
18	Meningitis simple (6)	20
19	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	41
20	Enfermedades orgánicas del corazón (79)	92
21	Bronquitis aguda (90)	3
22	Bronquitis crónica (91)	17
23	Neumonía (93)	18
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	14
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	2
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	10
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108)	4
29	Cirrosis del hígado (112)	2
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	10
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	4
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
35	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	14
36	Debilidad senil (154)	24
37	Suicidios (155 á 163)	17
38	Muertes violentas (164 á 176)	114
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	18
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	793
Total		793

Santander 4 de marzo de 1909.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS.—CANON POR SUPERFICIE

RELACIÓN de las cantidades que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado los señores que á continuación se expresan y por las minas que también se detallan, cuya relación se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados en las minas, á quienes se advierte que si en el improrrogable plazo de quince días no solventan sus descubiertos, se solicitará inmediatamente del señor Gobernador civil de la provincia la caducidad de las referidas minas, por hallarse en descubierto por un año de los derechos de superficie y estar, por lo tanto, comprendidas en los artículos 22 y 24 del Reglamento de 28 de marzo de 1900, sin perjuicio de que si resultasen desiertas las subastas que de las precitadas minas han de verificarse, se continuará después el procedimiento ordinario de apremio contra los deudores, cuyos expedientes se hallan suspendidos para proceder á la mencionada caducidad, incóndolas contra los que no se hubieran antes promovido, hasta conseguir hacer efectivos los débitos de que se trata ó llegar á la declaración de insolvencia de los deudores en cuestión.

Números		NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	NOMBRE de las minas	TÉRMINO en que radican	CLASE del mineral	Pertencencias	Presupuestos á que corresponden	Recibos que adeudan	Importe — Pesetas
Expediente	Carpeta									
5 083	974	D. Manuel Suárez	Miño	San Manuel	Castro Urdiales	Hierro	4	908 y 909.	4	24
13.251	2.760	Mauricio Horschild	Santander	Lola	Herrerías	Zinc	4	Idem.	4	780
13.015	2.634	Honorio Martínez Carrillo	Idem	Eugenio	Valdáliga	Idem.	4	Idem.	4	585
13 085	2 684	El mismo.	Idem	Aum.º á Paquita	Idem	Idem.	4	Idem.	4	540
13.084	2.685	El mismo.	Idem	Aum.º á Eugenio	Idem	Idem.	4	Idem.	4	210
13.086	2.683	S. Minas Ruitoba-Comillas	Idem	Aum.º á Manuel	Udias	Idem.	4	Idem.	4	360
13.016	2.635	La misma.	Bilbao	Luigi	Idem	Idem.	4	Idem.	4	735
13.017	2.636	La misma.	Idem	Manuel	Idem	Idem.	4	Idem.	4	330
13.043	2.638	Sociedad Minas de Roiz	Idem	Rafael	Valdáliga	Idem.	4	Idem.	4	540

Santander 14 de mayo de 1909.

El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALFREDO ALVAREZ SANCHA,
Juez de primera instancia del
partido de Cabuérniga.

Hago saber: Que á las diez de la mañana del día quince de junio próximo se celebrará en los estrados de este Juzgado de mi cargo pública subasta de las fincas que adelante se describirán, las cuales fueron embargadas á doña Emilia, doña Aurora y doña Constantina Martínez Díaz, vecinas de Cabezón de la Sal, en autos ejecutivos contra las mismas, promovidos por don Plácido Gutiérrez de Celis, que lo es de Carrejo, como heredera de su finado padre don Evaristo Martínez Mollada, sobre reclamación de cantidad.

Las cuales fincas, que se subastan para con su producto hacer pago al ejecutante y satisfacer las costas, radican en término de Cabezón de la Sal y son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de vivienda, de construcción alta, en el pueblo de Cabezón de la Sal, barrio de la Pesa, calle del Sol, señalada con el número cuatro de gobierno, de una superficie de un área próximamente; linda, según se entra en ella, por el frente del Norte, á la derecha, con heurta de doña Juana y don Gregorio Díaz Vega; por la izquierda con huerta de don Cayetano Posadas, y por la espalda con la huerta de la doña Juana y don Gregorio Díaz de la Vega; tasada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.....

2.375

2.ª Una huerta contigua á la casa anterior, en el referido barrio y calle, es labrantía, con árboles frutales, cerrada sobre sí, mide como uno y medio carro, ó sean dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda por el Saliente y Norte con dicha casa, por el Sur con don Leopoldo Barrera y Mena y por el Poniente con tránsito público; tasada en ciento veinticinco

pesetas.....

125

3.ª Un prado en dicho término, sitio de San Lorenzo, de cabida diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Saliente y Sur con más de herederos de don José María Ortiz Roldán, Poniente más de los de don Juan Francisco Gómez Abascal y Norte carretera; tasada en ciento cincuenta pesetas.....

150

Se advierte lo siguiente:

1.º Que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasación de las fincas cuya subasta se anuncia.

2.º Que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la tasación de las fincas á que hayan de hacer postura, requisito sin el cual no serán admitidos.

Dado en Cabuérniga á catorce de mayo de mil novecientos nueve.—*Alfredo Alvarez.*—Por su mandado, *Lic. Manuel F. Caraves.*



DON ANGEL VERGARA Y BRAÑA,
Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Casimiro Fernández Revuelta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* ó inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, procedente de este Juzgado y pendiente ante dicha Audiencia sobre, resistencia á los agentes de la autoridad; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Santander, á disposición del señor

Presidente de mencionada Audiencia provincial, ó á la de este partido, por hallarse decretada su prisión, de expresado procesado José Casimiro Fernández Revuelta, de treinta y dos años, hijo de Caserino y Petra, soltero, herrero, natural de Madrid y vecino que fué de esta villa, de estatura baja, delgado y muy moreno.

Dado en Laredo á catorce de mayo de mil novecientos nueve.—*Angel Vergara.*—El Escribano, *Lic. Julio Ruiz.*



DON AGUSTÍN MUÑOZ Y TRUGEDA,
Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el día quince de junio próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Santa Lucía, número uno, piso cuarto, la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes:

1.º Una mina nombrada «Tornada», de catorce pertenencias, que componen ciento cuarenta mil metros cuadrados de extensión, sita en el paraje nombrado barrio de la Iglesia, pueblo de Carasa, municipalidad de Voto, número seis mil novecientos setenta y tres, de hierro.

2.º Otra mina, también de hierro, nombrada «Very Good», número cuatro mil novecientos setenta y uno, situada en el pueblo de Carasa, término municipal de Voto; se compone de doce pertenencias, equivalentes á ciento veinte mil metros cuadrados de extensión.

3.º Los artefactos necesarios para la industria extractiva y preparación de los minerales, consistentes en un plano, con su freno; diez y seis vagones de madera, vías y rieles; dos batideras, con sus trómmeles; una draga de menudos y una bomba centrífuga, movido por un motor eléctrico de treinta y cinco caballos, y una máquina de vapor, con su caldera, ambas de treinta caballos, con una marisma cerrada al lado de las minas; valuada, con los artefactos, en setenta mil pesetas.

Los bienes descritos pertenecen á la Sociedad Mellado y Compañía, domiciliada en Bilbao, y le han sido embargados en autos ejecutivos promovidos por la Sociedad mercantil Heinz y Correas, para pago de pesetas que es en deberla.

Se hace saber á los licitadores

1907	1908	1909	1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920
13073	13074	13075	13076	13077	13078	13079	13080	13081	13082	13083	13084	13085	13086

que lo de ma que re postu tercer para t dar p Juzga lor de Daq mayo Agus mand El distr Sant en c de la sa p tra l acor gal par juni rezo clal test ora Y cion sen de gon da co A via tid S mi tar sa ne ci af no Y p d e i d c

que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Santander á ocho de mayo de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.—Por su mandato, *Jenaro Pérez*.

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad referente á causa por corrupción de menores contra Rosaura Eguren Alonso, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día diez y nueve de junio próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Arturo Ruta y Tomasa Rey; vivían San Fernando, número veintidós.

Santander catorce de mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

REQUISITORIA

Apellidos y nombres del procesado: Jiménez Pérez, Domingo.

Naturaleza y señas personales: natural de Nájera, hijo de Indalecio y de Martina, de veinticuatro años, oficio tratante de ganado; soltero.

Ultimo domicilio: sin él hijo.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse, y plazo para ello: procesado por el delito de robo de una burra. Se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Santander catorce de mayo de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el día treinta y uno del corriente, á las once de su mañana, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, han de formar parte de la Junta del distrito para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Santander á quince de mayo de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles*.—El Secretario de gobierno, *Juan Castrillo*.

DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, ha sido señalado el día veintinueve de los corrientes, y hora de las once de la mañana, para la celebración del sorteo de los seis Vocales que, bajo mi presidencia, y en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial, han de constituir, con los otros dos Vocales dederecho propio, la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados, cuyo sorteo tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado.

Castro Urdiales once de mayo de mil novecientos nueve.—*Enrique Estefanía de los Reyes*.—Por mandato de su señoría, *Aniceto Bocos*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por atentado, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de quinto día, á las once de la mañana comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, uno, cuarto, á prestar declaración.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Sujeto á quien se cita

Un individuo que la noche del veintiuno de abril último estaba de huésped en la casa de Casiano Fernández y acompañó á éste á la casa de lenocinio de la Cuesta de Gibaja, número cinco, tercero, de esta capital.

Santander quince de mayo de mil novecientos nueve.—El Secretario accidental, *Felipe Iglesias*.

REQUISITORIA

Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander.

Apellido y nombres del procesado: González Rodríguez, Hilario. Señas personales: treinta y dos años, soltero, escribiente.

Ultimo domicilio: Santander, calle de Colón, número dos.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: procesado por el delito de estafa. Se presentará ante el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Este de Santander, dentro del término de diez días.

Santander catorce de mayo de mil novecientos nueve.—*Agustín Muñoz y Trugeda*.

EDICTO

DON EUGENIO TRIBALDOS Y TRIBALDOS, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que en este de mi cargo se instruye expediente de declaración de herederos, por fallecimiento intestado de don Juan Antonio Fernández Cuevas, natural de Pesqueras y de esta vecindad, promovido á instancia de su esposa doña Isabel López Huertas y hermanos don Joaquín, doña Francisca, doña María Fernández Cuevas y doña Cándida Fernández González; y en el mismo se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con mejor derecho á la herencia de que se trata, á fin de que comparezcan en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, por sí ó por medio de representantes legítimos, y se opongán, si á su derecho convinieren, á la declaración solicitada; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley.

San Fernando á diez de mayo de mil novecientos nueve.—*Eugenio Tribaldos*.—Ante mí, *José María Pereda*.

